

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 9 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 688.

ELECCIONES PROVINCIALES EXTRAORDINARIAS.

Declaradas nulas por la Excelentísima Diputación las elecciones ordinarias que para Diputados provinciales por el Distrito de Tortosa tuvieron lugar el domingo 17 de Diciembre último; haciendo uso de las atribuciones que me concede el art. 59 de la vigente ley orgánica, vengo en disponer: Que el domingo 29 del presente mes tengan lugar en el Distrito de Tortosa las elecciones extraordinarias para Diputados provinciales, ajustándose en la forma á las prescripciones de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, aplicable por la disposición 2.^a transitoria de la de 29 de Agosto de 1882.

Las principales disposiciones que para el procedimiento electoral establecen las citadas leyes, van insertas en la circular de este Gobierno publicada en el *Boletín oficial* número 280, correspondiente al martes 5 de Diciembre último.

Tarragona 10 de Abril de 1883.
—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 689.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.^o Puertos.

Don Ramon Larroca, Gobernador de esta provincia;

Hago saber: Que á instancia de D. Gumersindo Villas Cansina, vecino de Madrid, se instruye expediente en solicitud de la autorizacion competente para el establecimiento de un dique flotante en el puerto de esta capital, con destino á reparar las averías de los buques, á cuyo objeto la Direccion general de Obras públicas ha remitido un ejemplar del proyecto facultativo compuesto de Memoria descriptiva, plano, presupuesto y tarifas; en su consecuencia he señalado, en virtud de lo dispuesto por las disposiciones vigentes de obras públicas, el plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que puedan hacer las Corporaciones ó particulares á quien perjudique la realizacion de la obra ó las que se presenten sobre las tarifas, quedando dicho proyecto de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, á fin de que pueda ser previamente consultado.

Tarragona 9 de Abril de 1883.—
Ramon Larroca.

Núm. 690.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Industria.

D. Trinidad Garcia de Bermejo, Coronel retirado, vecino de Tortosa, ha recurrido á este Gobierno en instancia que ha presentado en el día de hoy manifestando que quedan acotadas y vedadas para la caza tres fincas de su propiedad, sitas en el término municipal de Perelló la conocida con el nombre de «La Masía del Alcalde», y las dos restantes en el término de dicha ciudad llamadas «Masías de Guardiola», separadas solo por el barranco de «Fullola», midiendo las tres en junto una extension de 197 hectáreas y 10 áreas.

Linda la primera al Norte con el mojon de las «Saleras», Roque Prades y José Piñol; al Sur con Tomás Masip, Ramon Fabró y Francisco Valldeperez; al Este con Tomás Ventura y el barranco del «Furané», y al Oeste con el barranco de «Fullola».

Las otras dos, ó sean «Las Guardiola» al Norte con tierras del comun; al Sur con tierras de los herederos del Hostal de la Mosca, viuda é hija de Francisco Morro; al Este con barranco de «Fullola» y al Oeste con F. Marro y Francisco Cugat.

En su consecuencia, quedan acotadas y vedadas para la caza las fincas designadas.

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para su publicidad.

Tarragona 9 de Abril de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto lo consultado por V. E. en Real orden de 3 del actual, comunicada por el Subsecretario de ese Ministerio, respecto á que se declare si los reclutas disponibles pueden desempeñar cargos públicos, S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que las clases de tropa, cuando están en situación de reserva, continúan su vida ordinaria, pudiendo ocuparse donde les convenga en las tareas propias de su arte, profesión ó empleo, con arreglo al art. 289 del reglamento de 22 de Enero último; y que con arreglo al art. 288 del mismo reglamento se considera que están en situación de reserva todos los individuos de tropa del Ejército no pertenecientes á los Cuerpos, Institutos ó Secciones activas, ha tenido á bien resolver que los reclutas disponibles, los sargentos, cabos

y soldados procedentes de llamamientos anteriores al de 1882 que se hallen con licencia ilimitada ó en la reserva, y los de las mismas clases que en lo sucesivo pasen á la reserva activa y á la segunda reserva, puedan servir destinos públicos sin perjuicio de las obligaciones militares que les correspondan y deban cumplir conforme á lo dispuesto, según los casos, en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada por las de 8 de Enero y 8 de Julio de 1882 y reglamento de 22 de Enero último ya citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento y efectos que puedan convenir en ese Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1883.—Arsenio Martinez de Campos.—Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 8 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Dionisio Lorenzo Bueno, á nombre y en concepto de curador de su sobrino Juan Eugenio Lorenzo y Serrano, solicitando se haga cumplir la Real orden de 27 de Marzo de 1882, que dispuso la baja de este interesado en el servicio activo y el ingreso de Juan Francisco Sáez Algarra, soldado del reemplazo de 1881 por el cupo de Buendía, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido á nombre de Juan Eugenio Lorenzo Bueno en solicitud de que se haga cumplir la Real orden de 27 de Marzo de 1882, en la cual se le mandó dar de baja en el Ejército activo y que ingresara en

Caja Juan Francisco Sáez Algarra, soldado del reemplazo de 1881 por el cupo de Buendía, provincia de Cuenca. Al verificarse la revisión de excepciones, Juan Francisco Sáez Algarra reprodujo en 1882 la que le fué otorgada el año anterior; y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que subsistían las causas que la motivaron, lo declaró exento del servicio militar activo, fallo que no fué reclamado. La Comisión provincial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 115 de la ley y en la Real orden de 9 de Mayo de 1881, no dió cumplimiento á la de 27 de Marzo de 1882, ni revisó la excepción. En su virtud el reclamante acude á V. E. solicitando que se cumpla dicha Real orden y se le dé de baja en el Ejército, entrando á cubrir su plaza Juan Francisco Sáez Algarra. Esta Real orden se dictó en virtud de reclamación producida por Juan Eugenio Lorenzo Bueno contra el fallo en que la Comisión provincial de Cuenca declaró exento del servicio militar activo á Sáez Algarra.

Vistos los artículos 114 y 115 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Vista la Real orden de 9 de Mayo de 1881:

Vista la Real orden de 11 de Julio 1882, que resolvió la reclamación de Ildefonso Barroso Galván, adscrito al reemplazo de 1880 por el cupo de Oliva de Jerez, provincia de Badajoz:

Considerando que la revisión de exenciones que ordena el art. 114 de la ley de reemplazos no puede ni debe producir efecto hasta tanto que se haya resuelto definitivamente sobre las mismas excepciones cuando media reclamación presentada en el tiempo y forma que la ley determina:

Considerando que cuando median recursos elevados al Ministerio de la Gobernación contra los fallos de las Comisiones provinciales, no pueden éstos estimarse ejecutorios mientras aquéllos no sean resueltos de Real orden:

Considerando que siendo la base de la revisión los fallos ejecutorios, cuando se declara á un mozo soldado por una Real orden desaparece la causa que motiva la revisión y por tanto debe ésta quedar sin efecto aunque se haya verificado antes de comunicar al interesado la resolución definitiva:

Considerando que no teniendo las Comisiones provinciales facultades para suspender los efectos de las Reales órdenes que se les comuniquen, la de Cuenca debió cumplir la de 27 de Marzo de 1882.

Considerando que esta Real orden declaró soldado al mozo Juan Francisco Sáez Algarra, revocando el fallo en que la Comisión provincial de Cuenca lo conceptuó comprendido en el párrafo primero del art. 92 de la ley, y que por tanto debe dejarse sin efecto la revisión que en 1882 verificó el Ayuntamiento de Buendía en el supuesto de que el mozo disfrutaba exención legal;

La Sección opina:

1.º Que debe cumplirse en todas

sus partes la Real orden de 27 de Marzo de 1882.

Y 2.º Que debe declararse nula la revisión que en el mismo año verificó el Ayuntamiento de Buendía respecto á la excepción de Juan Francisco Sáez Algarra.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Sanidad militar.

Convocatoria á oposiciones para cubrir tres plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar:

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el REY (Q. D. G.) en Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer tres plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta las dos de la tarde del lunes 7 de Mayo próximo.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo del presente año.

La primera sesión pública del Tribunal censor se verificará en el hospital militar de esta plaza, á las ocho en punto de la mañana del día 10 de Mayo próximo.

Madrid 5 de Abril de 1883.—Gabriel Baldrich.

PROGRAMA

AL QUE HAN DE AJUSTARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN PÚBLICA PARA INGRESAR EN EL CUERPO DE SANIDAD MILITAR EN PLAZAS DE FARMACÉUTICOS SEGUNDOS.

Artículo 1.º De conformidad con lo mandado en el art. 4.º del reglamento orgánico del cuerpo de Sanidad militar en 1.º de Setiembre de 1873, el ingreso en dicho cuerpo se verificará siempre mediante oposición pública.

Art. 2.º La Dirección general de Sanidad militar solicitará del Gobierno Real autorización para convocar oposiciones á plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

Art. 3.º Obtenida dicha Real autorización, el expresado centro direc-

tivo publicará en la *Gaceta de Madrid* y por medio de edictos la oportuna convocatoria, fijando en ella en qué local y desde qué día quedará abierta la firma para tomar parte en las oposiciones y el día y hora precisa en que terminará el plazo para la admisión á la misma.

Art. 4.º Igualmente en dicha convocatoria se marcará el día, hora y sitio en que habrá de verificarse el primer acto de oposición y á continuación de él el sorteo de todos los opositores que hayan concurrido á dicho acto, á fin de fijar el orden con que deberán éstos practicar los siguientes ejercicios.

Art. 5.º Los ejercicios de oposición para ingreso en el cuerpo de Sanidad militar en plazas de Farmacéuticos segundos se verificarán en Madrid y serán públicos.

Art. 6.º Para ser admitido á la firma de cualquiera concurso de oposiciones á plazas de Farmacéuticos segundos de Sanidad militar los aspirantes deberán reunir las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español ó estar naturalizado en España.
- 2.ª No exceder de la edad de 30 años el día en que se publique el edicto de convocatoria.
- 3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.
- 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Art. 7.º Los que pretendan firmar el concurso de oposiciones justificarán:

- 1.º Que son españoles y no exceden de la edad de 30 años, con copia en debida regla legalizada de la partida de bautismo y con la cédula personal de vecindad.
- 2.º Haberse naturalizado en España y que no exceden de la edad de 30 años, con los correspondientes documentos en toda regla legalizados, y su cédula personal de vecindad.
- 3.º Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en toda regla en fechas posteriores á la del edicto de convocatoria á oposiciones que el aspirante quiera firmar. A los aspirantes cuya residencia habitual esté en las Islas Canarias ó en las provincias ultramarinas se les concederá por la Dirección general de Sanidad militar el tiempo que prudencialmente se considere necesario para la presentación de este documento.
- 4.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, con certificado del reconocimiento hecho en virtud de orden de la Dirección general de Sanidad militar.
- 5.º Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales

del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título, ó certificado de la Universidad en que se le hubiesen aprobado los ejercicios.

Art. 8.º Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que se hallen sirviendo en el Ejército, en la Marina ó en cualquiera otra dependencia del Estado y aspiren á ingresar en el cuerpo de Sanidad militar, justificarán aquella circunstancia con certificación librada por sus Jefes superiores.

Art. 9.º Los aspirantes á ingreso que firmen cualquiera concurso de oposiciones podrán presentar en el acto de dicha firma, para que se unan á sus respectivos expedientes, los certificados que estimen oportunos, acreditando sus méritos científicos, literarios ó profesionales.

Art. 10. La firma solicitando la admisión á las oposiciones deberá hacerse por los mismos interesados ó por persona debidamente autorizada al efecto. En este último caso los aspirantes habrán de ratificar personalmente dicha firma antes de presentarse á practicar el primer ejercicio.

Art. 11. Los Doctores ó Licenciados en Farmacia que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida al Director general de Sanidad militar, solicitando ser admitidos en el concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en las listas de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en la Dirección general de Sanidad militar dicha firma antes del día señalado para el primer ejercicio.

Art. 12. Se entenderá que la instancia á que se refiere el artículo precedente ha sido entregada con la oportuna anticipación á los respectivos Directores Subinspectores de los distritos, siempre que desde el momento de la entrega hasta el en que se cierre la firma de las oposiciones en Madrid medie tiempo bastante para que dicha instancia llegue por el correo ordinario á esta capital.

Se entenderá que se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañe, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Art. 13. No podrán ser admitidos á la firma de las oposiciones los Doctores ó Licenciados que lo soliciten fuera de Madrid, cuando sus instancias no lleguen á la Dirección general de Sanidad militar antes de que espere el plazo señalado para dicha firma.

Art. 14. Quedan absoluta y terminantemente prohibidas las prórrogas de edad para el ingreso en el cuerpo.

Art. 15. Los ejercicios de oposición para plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad militar

serán cuatro, y consistirán: el primero, en la redacción de una Memoria, que ha de versar sobre un asunto ó tema de Física aplicada, Geología, Mineralogía, Zoología, Botánica, Farmacología natural, Química inorgánica, Química orgánica ó Análisis química, designada por la suerte, cuyo asunto será el mismo para todos los opositores; el segundo, en la contestación oral de cuatro preguntas, designadas por la suerte, que han de versar sobre Historia natural farmacéutica, Física, Química inorgánica ú orgánica, Química analítica y Farmacología; el tercero, en una operación química ó químico-farmacéutica y en el análisis de una sustancia medicinal, alimenticia ó venenosa de las que pueden dar motivo á investigaciones químico-periciales, y exposición oral, antes de ejecutar una y otra, de los métodos que se conocen, tanto para obtener el producto, como para practicar el análisis y las razones por que se da la preferencia al que se proponga emplear en ambos casos; y el cuarto, en el reconocimiento de drogas y plantas medicinales frescas, detallando los caracteres que le son propios, las sofisticaciones de que son susceptibles las primeras y los medios de evidenciarlas.

Art. 16. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces con una escala de cero á 10 puntos de censura. Para el primer ejercicio el Tribunal, en las sesiones públicas que necesario fuese, hará que cada uno de los opositores dé lectura á la Memoria que hubiere escrito, y terminada cada una de éstas procederá en votación secreta á su calificación. Para los tres últimos tendrá lugar esta calificación en votación secreta tan luego como los opositores terminen cada uno de dichos ejercicios. El máximo de puntos que podrá por lo tanto asignarse á cada aspirante será de 280. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad mas uno, ó sean 141.

Art. 17. A la terminación de cada una de las sesiones el Tribunal hará el recuento del número de puntos obtenidos por cada opositor, haciendo después público el resultado.

Art. 18. Unicamente el Presidente por sí, ó con acuerdo de todo el Tribunal el Secretario, darán las explicaciones que el actuante reclame como necesarias para practicar cualquier ejercicio si no estuvieren previstas en el presente programa y si á juicio suyo fuesen de dar.

Art. 19. El Presidente del Tribunal cuidará de que no se intorrupta, distraiga, ni perturbe á los actuantes durante los ejercicios preguntándoles, dirigiéndoles la palabra ó haciéndoles indicaciones, señas ó gestos, cualesquiera que sean, que puedan alterar el estado de su espíritu ó influir de un modo ó de otro en la práctica de los ejercicios. Si alguno faltare á esta prescripción, el Presidente adoptará en el acto las medidas que considere procedentes, dando inmediatamente cuenta á la Dirección general de Sanidad militar.

Art. 20. Cualquiera que sea la forma en que el Tribunal de oposiciones cite á los opositores para la práctica de los ejercicios y el tiempo trascurrido desde la publicación del respectivo anuncio, en cuyo tiempo necesariamente ha de estar incluida cuando menos una noche, el opositor que no se presente á practicar un ejercicio á la hora precisa para que haya sido citado, se entenderá por este solo hecho que renuncia á las oposiciones, quedando en el acto excluido del concurso, salvo tan sólo en el caso de que con la necesaria y oportuna anticipación haya hecho constar en debida forma hallarse enfermo ú ocupado en asuntos inexcusables del servicio si fuese militar ó marino. La asistencia al primer ejercicio no admitirá excusa de ningún género, según se previene en el art. 35 de este programa.

Art. 21. El Tribunal de oposiciones estará constituido por siete Profesores Farmacéuticos. La Dirección general de Sanidad militar nombrará los suplentes necesarios para que en los casos de ausencia, enfermedad ó incompatibilidad del servicio nunca esté constituido el Tribunal de oposiciones de número menor que el citado.

Art. 22. Será Presidente del Tribunal de oposiciones el Inspector Farmacéutico, ó en su defecto el Director del Laboratorio central, y desempeñará el cargo de Secretario el Vocal que cuente menor categoría y antigüedad de escala.

Art. 23. Los Profesores nombrados suplentes del Tribunal de oposiciones tendrán, cuando formen parte de dicho Tribunal, iguales derechos y obligaciones que los demás vocales.

Art. 24. Los Vocales suplentes que actúen como tales en el Tribunal de oposiciones quedarán por este solo hecho relevados de comisiones y de todo otro servicio que no sea el ordinario y propio del destino que desempeñen.

Art. 25. Los Vocales que constituyan el Tribunal censor concurrirán personalmente y sin excepción alguna á todos y cada uno de los actos de oposición.

Art. 26. La Dirección general de Sanidad militar ordenará el Presidente del Tribunal el día y hora en que todos los Vocales y los suplentes deberán constituirse en Tribunal de oposiciones, celebrando al efecto la oportuna sesión preparatoria.

Art. 27. En la referida sesión preparatoria se procederá por el Secretario á la lectura del presente programa, á la del edicto convocando á las oposiciones para que se halle constituido dicho Tribunal, y en su caso á las instrucciones especiales que la Dirección general de Sanidad militar haya creído oportuno dictar para la más cumplida práctica de los ejercicios.

Art. 28. El Presidente de dicho Tribunal de oposiciones dará inmediatamente cuenta á la Superioridad de la celebración de dicha sesión preparatoria y la consultará las dudas que hayan podido ofrecerse al Tribunal para que recaigan las oportunas resoluciones.

Art. 29. La Dirección general de Sanidad militar adoptará las medidas convenientes para que haya siempre á las órdenes del Tribunal censor el número de escribientes y ordenanzas necesarios para el desempeño de los ejercicios.

Art. 30. La Dirección general de Sanidad militar convocará con toda la posible anticipación [por medio de la *Gaceta de Madrid*, para la práctica del primer ejercicio, á todos los que hubiesen sido admitidos á la firma de dichas oposiciones.

Art. 31. La primera sesión pública del Tribunal, en la cual los opositores han de practicar el primer ejercicio, siendo después sorteados para la designación del orden con que hayan de ejecutar los ejercicios siguientes, tendrá lugar el día y hora que al efecto se hubiese fijado en la convocataria, á tenor de lo que prescribe el art. 4.º de este programa; en la inteligencia que sólo podrán tomar parte en dicho ejercicio los opositores que por completo hayan justificado su aptitud en los términos que preceptúan los artículos 6.º y 7.º

Art. 32. Una vez abierta la primera sesión pública del Tribunal de oposiciones, el Presidente del mismo dispondrá que por el Secretario sea leída en voz alta la lista de todos los que hubiesen solicitado tomar parte en las oposiciones, marcando el número que respectivamente hubiese correspondido á cada uno por el orden con que hayan firmado el concurso y haciendo constar los que no hayan concurrido.

Art. 33. Acto continuo el Tribunal dará comienzo al primer ejercicio de las oposiciones.

(Se continuará.)

Núm. 691.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Marzo de 1883.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 28 DE FEBRERO DE 1882.			ENTRADOS EN EL MES DE MARZO DE 1883.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 31 DE MARZO DE 1883.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona	Expósitos...	422	378	800	4	4	8	»	»	»	3	4	7	170	631	423	378	801
	Misericordia.	87	77	164	»	»	»	2	2	4	»	»	»	»	»	85	75	160
Tortosa..	Expósitos...	117	100	217	4	7	11	»	2	2	1	5	6	78	142	120	100	220
	Misericordia.	49	25	74	»	1	1	1	1	2	»	1	1	»	»	18	24	42
TOTALES.		645	580	1.225	8	12	20	3	5	8	4	10	14	248	773	646	577	1.223

Tarragona 4 de Abril de 1883.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Juan Casagualda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 692.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de cédulas personales.

Circular.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia en cuyo poder se encuentren las cédulas personales de sus administrados, devueltas por la Delegacion del Banco de España, al hacer el ingreso del importe de las mismas en esta Administracion, precisamente antes del 25 de cada mes, se servirán presentar un estado ó relacion, por clases, de los mencionados documentos para llevar con la debida regularidad las cuentas corrientes, ya de los Municipios y ya las de la Hacienda pública.

Al propio tiempo, en obsequio de los interesados en adquirir sus cédulas por estar incluidos en el padron de las mismas, y á fin de no hacer ilusoria la prórroga últimamente concedida sin sufrir recargo, deber es de las indicadas autoridades locales disponer se distribuyan las cédulas á domicilio á la mayor brevedad, como asimismo anunciar por medio de edictos y pregones acudan á Secretaría, en un término breve, los individuos no incluidos en el padron, para de una sola vez hacer un adicional y con arreglo á instruccion mandarlo á esta oficina, que por cierto no está en el caso de admitirlas cada dia cuando concierna á un solo individuo.

Tarragona 9 de Abril de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Joaquin Avello.

Núm. 693.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alfara.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion es la de 730 pesetas anuales. Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía desde la insercion de este anuncio, hasta el dia 25 del actual; pasado el cual se proveerá en la persona que acredite mejores circunstancias.

Alfara 7 de Abril de 1883.—El Alcalde, P. O., Sebastian Pellicer. Secretario

Núm. 694.

Don José Fontgibell Mendoza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ginestar, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento se halla una que copiado literalmente es como sigue:

«En la villa de Ginestar al primer dia del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y tres. Reunidos los señores del Ayuntamiento con los Vocales de la Junta municipal, cuyos nombres

á continuacion se determinan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro J. Pujol Espinós, y con asistencia de mi el infrascrito Secretario. Abierta la sesion, el Sr. Presidente manifestó: Que conforme á lo expresado en las cédulas de convocatoria, el objeto era exclusivamente el de arbitrar y proponer los recursos extraordinarios para cubrir el déficit que arroja el presupuesto municipal ordinario del segundo semestre del año económico de mil ochocientos ochenta y uno á ochenta y dos; y resultando que los gastos consignados en dicho presupuesto aprobado por la Junta municipal en veinte y ocho de Setiembre y por el M. Iltre. Sr. Gobernador civil en nueve del actual, importan ocho mil trescientas noventa y cuatro pesetas veinte y nueve céntimos, y que para cubrir dichos gastos se utilizaron los recursos legales siguientes: 1.º Producto de la renta del 3 por 100 sobre el 80 de bienes enagenados, y del 4 por 100 sobre la tercera parte del 80 de la Caja de Depósitos, calculado su producto en ciento veinte pesetas.—2.º Producto del 10 por 100 del arriendo de la barca de Benisanet, que asciende á cincuenta pesetas.—3.º Un recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales, que importa trescientas pesetas.—4.º Otro del 18 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial, que asciende á mil quinientas treinta y seis pesetas treinta y un céntimos.—5.º Otro del 18 por 100 sobre la cuota de subsidio, que importa doscientas seis pesetas cuarenta y seis céntimos.—Y 6.º Otro recargo del 70 por 100 sobre el cupo de consumos, que asciende á tres mil ochocientos veinte y nueve pesetas setenta céntimos. Que utilizados ya todos los recursos legales autorizados por las leyes, resulta un déficit de dos mil trescientas cincuenta y una

pesetas ochenta y dos céntimos. En su virtud, enterados los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de los antecedentes antes expuestos, y resultando agotados todos los recursos que permiten las leyes, se puso á discusion el modo y forma de cubrir el déficit que resulta del presupuesto del actual ejercicio económico, consistente como queda dicho en la cantidad de dos mil trescientas cincuenta y una pesetas ochenta y dos céntimos; y en vista de que no son susceptibles de rebaja ninguno de los capítulos del presupuesto de gastos por ser todos ellos de precisa y absoluta necesidad, y no pudiendo establecer ninguno de los arbitrios que permite el art. 133 de la ley Municipal vigente, mas que los que están ya calculados como ingreso ordinario, en uso de las facultades que á los Ayuntamientos y Juntas municipales confiere la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y veinte y siete de Setiembre del año último, se acordó que para cubrir el repetido déficit, se proceda á un repartimiento vecinal sobre las especies de consumos que van continuadas en la adjunta tarifa, por considerarse este medio de cubrir el mencionado déficit menos gravoso al vecindario y el mas adecuado á las circunstancias de esta localidad; y que para ello se forme el oportuno expediente para solicitar la autorizacion competente del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, acordándose al propio tiempo se publique el presente acuerdo y remita copia del mismo con la tarifa de las especies gravadas al M. Iltre. Sr. Gobernador para su insercion en el Boletín oficial.—En cuyos términos se dió por terminado el acto, insertándose á continuacion la tarifa de las especies gravadas, y levantóse la sesion, firman, de que certifico.—

REGIMIENTO LANCEROS DEL PRÍNCIPE,
3.º DE CABALLERÍA.

Debiendo ser vendidos en pública subasta veinte caballos dados por desecho en el expresado Regimiento, el dia 18 del mes de la fecha, á la una de la tarde, en el Cuartel que ocupa el mismo en Reus; se manifiesta para conocimiento de los licitadores.

Reus 6 de Abril de 1883.—El T. C. Comandante, Jefe del Detall, Julian Algava.—V.º B.º—Villalaín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 695.

Don José Roig y Trilla, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Buenaventura N. (a) Civil y á su hijo Juan, vecinos del pueblo de Guils del Cantó y cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro el término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaracion en causa criminal que se está instruyendo contra el Juez municipal de aquel pueblo sobre abusos cometidos en el ejercicio de su cargo, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—José Roig.—Por su mandado, Odon Castells, Escribano.

MANUAL DE FORMULARIOS para el Enjuiciamiento en lo criminal por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de ponerse á la venta esta útilísima obra que contiene todos los formularios para los juicios en lo criminal. En ella se encuentran modelos de todas las diligencias, documentos, actas de juicio oral y de juicios verbales de faltas, declaraciones de testigos, informes de peritos, recusaciones, competencias, eseritos interponiendo toda clase de recursos, denuncias, querellas, etc., etc. Estos formularios están ajustados en sus detalles todos á las prescripciones de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 que introdujo, como es sabido, modificaciones tan importantes y esenciales en nuestro procedimiento criminal.

Acompaña á los formularios, aumentando la utilidad de esta obra, una minuciosa tabla de todos los términos y plazos que concede la ley para las actuaciones.

Forma un bonito volumen en 8.º mayor, de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 4 pesetas; en holandesa, 5.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

ESPECIES que han de ser objeto del impuesto.	CANTIDAD que se calcula podrá consumirse durante el año económico.	TARIFA.			
		PRECIO MEDIO á que se vende el artículo en la localidad, contando la unidad á		CANTIDAD TOTAL que asciende el artículo que ha de consumirse.	
		Cantidad.	Ptas. Cs.	Pesetas. Cs.	25 POR 100 del precio medio del artículo por que debe ser gravado el mismo. Pesetas. Cs.
Almendras ..	30.419	100 litros..	21'00	6.387'99	1.596'99
Aceitunas...	3.000	100 id.....	24'00	720'00	180'00
Patatas.....	9.000	50 kilos...	8'25	742'50	185'62
Algarrobas..	3.689	50 id.....	5'25	193'67	48'42
Habas.....	3.000	50 id.....	5'81	174'30	43'58
Paja.....	7.500	50 id.....	3'54	265'50	66'38
Leña.....	50.067	50 id.....	1'50	751'00	187'75
Huevos.....	2.028	Cada 100...	8'50	172'38	43'09
		TOTAL.....		9.407'34	2.351'83

El Alcalde Presidente, Pedro J. Pujal.—Sres. Concejales, José Margalef.—José Pellisa.—Antonio Segué.—Señores de la Junta municipal: Francisco Navarro.—Ramon Navarro.—Juan Escoda.—Gerónimo Brú—Tomás Agné.—Pedro Saladié.—Por D. Vicente Sendra, D. Buenaventura Vizcarrí.—D. Fernando Usach.—D. Juan Segarra.—Y D. Jaime Pino, Concejales, y D. Isidro Sendra.—D. Francisco Llop.—Y D. Pedro Pellisé, individuos de la Junta municipal que no saben escribir, á sus ruegos, y por mí, José Fontgibell, Secretario.»

Concuerda con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo que en dicho acuerdo se dispone y de conformidad á lo preceptuado por la regla segunda de la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en la nombrada villa de Ginestar á los dos dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.—José Fontgibell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Pujol.